



Ilustre Municipalidad de
La Serena

LA SERENA,

23 MAR. 2015

DECRETO N° 846

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Ordinario N° 12-574, de fecha 15 de diciembre de 2014, del Director de Administración y Finanzas; la Solicitud de Imputación Presupuestaria N° A-013/14, de fecha 27 de noviembre de 2014, visado por el Jefe de Finanzas y Control Interno; el Certificado del Secretario Municipal, de fecha 29 de diciembre de 2014; el Ordinario N° 02-1394/14, de fecha 31 de diciembre de 2014, del Administrador Municipal; la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y las facultades propias de mi cargo:

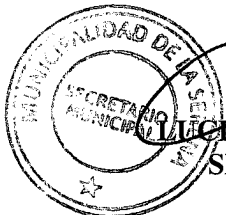
DECRETO:

1. **APRUÉBESE CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** de fecha 13 de enero de 2015, suscrito entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA** y la sociedad **INVERSIONES ALTA CRUZ LIMITADA**, R.U.T. N° 76.251.948-8, representada por don **LUIS LEANDRO RETAMAL SALGUEIRO**, R.U.T. [REDACTED] con domicilio en [REDACTED] mediante el cual se entrega en arrendamiento a la Municipalidad, el inmueble ubicado en calle [REDACTED] que será destinado a dependencias municipales.

2. **DÉJESE ESTABLECIDO**, que si bien el presente instrumento da cuenta de un hecho que ha comenzado a producir efectos con anterioridad a su dictación, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

3. **IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA:** 215.22.09.002, Área de Gestión 1-1-1.

Anótese comuníquese a quien corresponda y archívese.



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA

Distribución:

- Interesado
- Administrador Municipal
- Dirección de Administración y Finanzas
- Dirección de Control Interno
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Oficina de Partes

RJJ/LMV/MPVV/MCM



Ilustre Municipalidad de
La Serena

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE INMUEBLE

“INVERSIONES ALTA CRUZ LIMITADA”

Y

I. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA

En La Serena a 13 de enero de 2015, comparecen por una parte como “arrendador”, la sociedad **INVERSIONES ALTA CRUZ LIMITADA**, del giro de su denominación, Rol Único Tributario N° 76.251.948-8, debidamente representada por don **LUIS LEANDRO RETAMAL SALGUEIRO**, chileno, ingeniero comercial, R.U.T. N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle [REDACTED] en adelante “el Arrendador” y por la otra parte y como arrendatario la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, persona jurídica de derecho público, R.U.T. N° 69.040.100-2, representada por su Alcalde don **ROBERTO JACOB JURE**, Chileno, casado, Técnico Agrícola, R.U.T. N° [REDACTED] 3, ambos domiciliados en calle Arturo Prat N° 451, La Serena, quienes convienen en celebrar el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO. Propiedad. El arrendador es dueño del inmueble ubicado en calle Colón N° 824, de la comuna de La Serena y que según sus títulos tiene los siguientes deslindes; al Norte, con sitio de don Pedro Pablo Varas Fernández; al Sur, con calle Colon; al Oriente, con propiedad de don Juan Agustín Farías; y al poniente, con doña Carmen Díaz. Tiene asignado el Rol de Avalúo N° 263-19, de la comuna de La Serena. Dicho Inmueble se encuentra inscrito a nombre del arrendador a fojas 11.395 N° 8525, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de La Serena correspondiente al año 2013.

SEGUNDO. Objeto: Por el presente instrumento don Luis Retamal Salgueiro, en representación de Inversiones Alta Cruz Limitada, entrega en arrendamiento la propiedad individualizada en la cláusula anterior a la Municipalidad, para quien acepta su Alcalde don Roberto Jacob Jure.

Por su parte, el arrendatario manifiesta recibir la propiedad arrendada a su entera satisfacción, obligándose a restituirla en el mismo estado al término del contrato, tomándose en consideración el deterioro ocasionado por el uso y goce legítimo.

TERCERO. Plazo. La vigencia del presente contrato es de un año, contado desde el día 1 de agosto de 2014, fijándose como fecha de vencimiento el día 1 de agosto de 2015.

Las partes dejan establecido que desde el día 24 de abril de 2013, hasta el día 9 de diciembre de 2013, la propiedad arrendada se encontraba inscrita en el respectivo registro a nombre de don Luis Leandro Retamal Salgueiro, según consta en la correspondiente inscripción de dominio, adquiriéndose luego por la empresa Inversiones Alta Cruz Limitada, y cuyo representante legal coincide con aquél.

CUARTO. Autorización. De acuerdo a lo establecido en la cláusula novena de la escritura pública de compraventa suscrita con fecha 6 de noviembre de 2013, entre don Luis Leandro Retamal Salgueiro y la empresa Inversiones Alta Cruz Limitada, ésta se obligó a no arrendar la propiedad de calle Colón N° 824 sin consentimiento previo otorgado por escrito por un representante autorizado del Banco de Chile.

Así, con fecha 30 de diciembre de 2013, el Banco de Chile a través del Jefe de Grupo Grandes Empresas sucursal la Serena, autorizó a Inversiones Alta Cruz Limitada para que arrendara el inmueble objeto del presente contrato.

QUINTO. Renta de Arrendamiento y Pago. El precio del arrendamiento es la suma de **60 Unidades de Fomento**, la que se pagará por anticipado dentro de los primeros quince días

de cada mes, previa entrega de la respectiva factura por parte del arrendador a la unidad municipal denominada "Departamento de Administración".

SEXTO. Reparaciones. Conviene las partes que todas las reparaciones que hiciera el arrendatario en la propiedad y que fueren necesarias para mantener el inmueble en el estado en que lo recibe y/o para dar cumplimiento a la finalidad señalada en la cláusula segunda del presente instrumento serán de su exclusivo costo, formando parte del dominio del arrendador, salvo aquellas que el arrendatario pueda retirar sin detrimento del inmueble al término del contrato.

SEPTIMO. Deterioros. Será obligación del arrendatario comunicar de inmediato al arrendador sobre aquellos deterioros que provengan del tiempo y del uso legítimo, de la mala calidad del inmueble, por su vetustez o por defectos de construcción, o de fuerza mayor o caso fortuito, debiendo éste proceder a su reparación.

OCTAVO. Servicios. Serán de cargo del arrendatario los pagos por concepto de servicios de luz eléctrica, agua potable y otros de semejante naturaleza que afecten a la propiedad arrendada. Por su parte, serán de cargo del arrendador los pagos por concepto de impuesto territorial.

NOVENO: Restitución. El arrendatario se obliga a restituir el inmueble arrendado al término del contrato, desocupando la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá entregar los comprobantes o documentos que acrediten el pago de los servicios de luz eléctrica, agua potable y otros que afecten la propiedad.

DECIMO: Destino. Le es prohibido al arrendatario destinar el inmueble arrendado a un objeto o finalidad distinta a la señalada en la cláusula segunda del presente contrato, salvo autorización escrita y expresa del arrendador. También le queda prohibido al arrendatario subarrendar todo o parte del inmueble.

DÉCIMO PRIMERO: Daños. El arrendatario responderá de los daños que por su culpa o negligencia se ocasionen al inmueble arrendado o a las propiedades colindantes, respondiendo no solo de su propia culpa sino de la de sus dependientes.

DÉCIMO SEGUNDO: Término. Expirará el arrendamiento no sólo por la llegada del tiempo estipulado en la cláusula tercera sino también en el evento que la propiedad por algún hecho fortuito o fuerza mayor quedase en condiciones tales que impidan el cumplimiento del fin para la cual fue arrendada.

DÉCIMO TERCERO: Déjese establecido que si bien el presente instrumento ha comenzado a producir efectos respecto de un hecho acaecido con anterioridad, atendido lo señalado en el artículo 52 de la Ley 19.880, sus consecuencias son favorables para los interesados y no se lesionan derechos de terceros.

DÉCIMO CUARTO: Competencia. Para todos los efectos derivados del este instrumento, las partes fijan su domicilio en la ciudad de La Serena y se someten a la competencia de sus tribunales.

DÉCIMO QUINTO: El incumplimiento por alguna de las partes de cualquiera de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, dará derecho a la otra a demandar el cumplimiento o la resolución del contrato de conformidad a la ley.

DÉCIMO SEXTO: Acuerdo del Concejo Comunal. Se deja constancia que conforme que el presente contrato cuenta con el acuerdo del Concejo, obtenido en la Sesión Ordinaria N° 968, de fecha 3 de diciembre de 2014, según consta del Certificado del Secretario Municipal de fecha 29 de noviembre de 2014.

DÉCIMO SÉPTIMO: Personerías. La personería de don **ROBERTO JACOB JURE** para representar a la **MUNICIPALIDAD DE LA SERENA**, consta en Decreto Alcaldicio N° 3557/12 de 6 de Diciembre de 2012. La personería de don Luis Leandro Retamal Salgueiro para actuar en representación de la empresa Alta Cruz Ltda., consta en la escritura pública de constitución de sociedad de fecha 29 de enero de 2013, otorgada ante Notario Público Titular de la Segunda Notaría de La Serena don Oscar Fernández Mora.



LUIS RETAMAL SALGUEIRO
Inversiones Alta Cruz Ltda.



ROBERTO JACOB JURE
ALCALDE DE LA SERENA



LUCIANO MALUENDA VILLEGAS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución:

- Arrendador
 - Administrador Municipal
 - Dirección de Administración y Finanzas
 - Departamento de Administración
 - Control Interno
 - Asesoría Jurídica
 - Oficina de Partes
- RJJ/LMV/MPVV/MCM

